

LIBRO SEXTO-BIS. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios - *Defensoría Anáhuac* -

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Naturaleza y misión.

Artículo 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios - *Defensoría Anáhuac* - es la instancia encargada del cuidado, vigilancia, observancia y respeto de los derechos humanos y universitarios de las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac ante la actuación de sus diferentes órganos y servicios, contribuyendo con ello a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la misma, procurando la cultura de paz y una sana convivencia.

Artículo 2. La misión de la *Defensoría Anáhuac* es brindar atención y acompañamiento a las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac con la finalidad de procurar y promover que la Universidad Anáhuac sea un espacio en el que todas las personas sean respetadas, atendidas, protegidas y valoradas en su dignidad y en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La *Defensoría Anáhuac* tendrá por objeto:

- a. Contribuir a la cultura de paz, legalidad y respeto entre las personas de la comunidad universitaria;
- b. Promover y procurar la corresponsabilidad de la comunidad universitaria en la sana convivencia.
- c. Promover los derechos humanos;
- d. Proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria,
- e. Coordinar las acciones de prevención de la violencia y en la atención en los casos en que ésta se presente.
- f. Aplicar los protocolos especializados.
- g. Promover y restaurar la sana convivencia, procurando espacios y ambientes libres de cualquier tipo de violencia dentro de la universidad.

CAPÍTULO II. De la Defensoría Anáhuac. Estructura, competencia, atribuciones y responsabilidades particulares.

Artículo 3. La *Defensoría Anáhuac* ejercerá su actuación de manera autónoma e independiente de las autoridades universitarias y no estará sometida a instrucciones por parte de instancia universitaria alguna, gozará de libertad de actuación y decisión y la universidad será responsable de ofrecer el apoyo necesario para el adecuado desempeño de las funciones que le competen.

Artículo 4. Con el objetivo de garantizar su independencia, la *Defensoría Anáhuac* gozará de un presupuesto propio y de los medios materiales y humanos para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 5. La *Defensoría Anáhuac* será competente para conocer de las quejas, denuncias, inconformidades o reclamaciones de miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, por actos u omisiones que afecten los derechos humanos y/o universitarios, así como en los casos de aplicación de protocolos de su competencia.

Artículo 6. La *Defensoría Anáhuac* actuará a petición de parte o de oficio cuando tenga conocimiento de posibles hechos que sean de su competencia, en relación con aquellas cuestiones que puedan afectar a los derechos y obligaciones de las personas que conforman la comunidad universitaria Anáhuac, siempre con apego y respeto a la legislación vigente y a la normativa interna de la universidad. La *Defensoría Anáhuac* actuará al interior, al exterior y en espacios virtuales o digitales administrados o no por la universidad cuando la persona afectada o el probable responsable formen parte de la comunidad universitaria Anáhuac.

Artículo 7. La *Defensoría Anáhuac* estará impedida para:

- a. Imponer sanciones ya que en el correspondiente procedimiento disciplinario se establecen las instancias facultadas para ello.
- b. Conocer de las afectaciones de los derechos de naturaleza laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- c. Conocer de las resoluciones disciplinarias en curso o resueltas por autoridades o por instancias competentes al interior de la universidad,
- d. Conocer de las evaluaciones académicas del profesorado, jurados calificadores, comisiones dictaminadoras, consejos técnicos o internos,
- e. Conocer de asunto, investigación o procedimiento en curso o pendiente de resolución en el ámbito jurisdiccional o disciplinario de la universidad a menos que haya sido iniciado por la misma *Defensoría Anáhuac* o sea solicitada expresamente su intervención o colaboración.
- f. En general aquellas que puedan atenderse por otras vías establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 8. La *Defensoría Anáhuac*, estará integrada por la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios y en caso necesario podrá estar auxiliado por defensores adjuntos, uno para asuntos estudiantiles (visitaduría de asuntos estudiantiles) y otro para asuntos relacionados con personal académico y administrativo. La *Defensoría Anáhuac* contará con una unidad de atención especializada la cual será el área encargada de auxiliar en la aplicación de los protocolos especializados y las demás acciones que se llegaran a establecer, además de asegurar y ofrecer atención psicológica, médica, legal y espiritual según sea el caso.

Artículo 9. Para ser titular de la *Defensoría Anáhuac* deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a. Tener treinta años cumplidos al momento de su nombramiento.
- b. Contar al menos con el grado académico de maestría o en su defecto con la suficiente preparación y experiencia a juicio del Comité Rectoral.
- c. Contar con un mínimo de dos años de servicio en la Universidad Anáhuac.
- d. Gozar de una reconocida trayectoria profesional y personal caracterizada por su liderazgo, integridad, capacidad y compromiso genuino con la identidad y misión de la Universidad Anáhuac, sus principios y valores.
- e. Tener experiencia en el ámbito de derechos humanos.
- f. Los demás requisitos que el Comité Rectoral establezca.

Artículo 10. La persona titular de la *Defensoría Anáhuac* será nombrada por la Junta de Dirección a propuesta del Comité Rectoral de entre una terna de candidatos para un periodo de tres años con posibilidad de ser nombrado para periodos consecutivos de la misma duración. Para su desempeño dependerá del Comité Rectoral y será incompatible con cualquier otra responsabilidad o cargo académico al interior de la universidad, salvo las labores de docencia e investigación.

Artículo 11. La persona titular de la *Defensoría Anáhuac* podrá cesar su labor a petición propia expresada por escrito, por expiración del plazo de su nombramiento o no renovación del mismo. Podrá ser destituido cuando medie causa grave o por incumplimiento de sus funciones o atribuciones a petición del rector contando con el consentimiento del Comité Rectoral. En casos de ausencia temporal de la persona titular de la defensoría que no exceda de un mes, será sustituido por un defensor adjunto a quien se haya designado para tal efecto por parte del Comité Rectoral y únicamente para este plazo. En caso de ausencia definitiva el Comité Rectoral deberá sujetarse a lo que dispone el artículo precedente.

Artículo 11. Las atribuciones y responsabilidades particulares de la persona titular de la *Defensoría Anáhuac* son las siguientes:

- a. Actuar con apego a los principios de confidencialidad, buena fe, privacidad de la información, objetividad, imparcialidad, legalidad, debida diligencia, perspectiva de género, de derechos humanos, *pro persona*, presunción de inocencia, prohibición de represalias, no discriminación y no revictimización.
- b. Admitir, recibir y atender quejas, denuncias, inconformidades o reclamaciones de miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, por actos u omisiones que afecten los derechos que otorga la normatividad universitaria y los que protegen los protocolos especializados, así como por actos u omisiones que vulneren su integridad o que constituyan cualquier tipo de violencia, así como cualquier otra forma de violación o vulneración de un derecho humano y/o universitario. En caso de rechazarse la petición se orientará al denunciante sobre las vías alternativas para su atención.
- c. Integrar debidamente en un marco de legalidad el expediente de investigación por denuncias o quejas de la comunidad universitaria contra cualquier acto u omisión.
- d. Decretar medidas cautelares o precautorias necesarias y urgentes para la protección de la persona afectada.
- e. Requerir a las personas señaladas como probables responsables de los informes respectivos, realizando las investigaciones o estudios que considere convenientes.
- f. Coadyuvar con las autoridades en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia.
- g. Proporcionar asesoría en materia de derechos humanos y universitarios.
- h. Fungir como instancia para la igualdad de género y coordinar las acciones en este campo (en los términos que establece el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior).
- i. Vigilar el cumplimiento y respeto al estado de derecho universitario en los casos en que un alumno, académico, administrativo o cualquier persona reclame la violación, en función de la afectación de un derecho individual;
- j. Iniciar el procedimiento disciplinario ante la Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- k. Recabar de la comunidad universitaria la información que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Todos los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, especialmente las autoridades académicas y administrativas, estarán obligadas a prestarle colaboración.
- l. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada, buscando cuando esto sea posible, dar soluciones inmediatas, para lo cual tendrá facultades para citar a las personas involucradas y proponerles dicha solución, para evitar mayor pérdida de tiempo y perjuicios al reclamante.
- m. Coordinar, actualizar y vigilar el registro de sanciones y su cumplimiento efectivo en los casos que se deriven de los protocolos especializados.

- n. Suscribir convenios de coordinación y vinculación con organismos públicos, autónomos y descentralizados federales, estatales y municipales, así como organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos.
- o. Realizar campañas de difusión y reconocimiento de derechos universitarios y derechos humanos, contra cualquier tipo de violencia hacia toda la comunidad universitaria.
- p. Proponer y difundir campañas, conferencias, cursos, especialización de capacitación en materia de derechos humanos y derechos universitarios a toda la comunidad universitaria.
- q. Rendir un informe anual de sus actividades a la comunidad universitaria Anáhuac, así como al Comité Rectoral.
- r. Cuando el caso lo permita y amerite podrá difundir entre la comunidad universitaria Anáhuac un extracto del sentido de la recomendación emitida, procurando la privacidad de la información.
- s. Todas aquellas que sean complementarias para el correcto desarrollo de los fines de la Defensoría Anáhuac.

Artículo 12. Las atribuciones de la unidad de atención especializada son las siguientes:

- a. Promover campañas de difusión, sensibilización, visibilización e información respecto a los derechos universitarios y el procedimiento a seguir en caso de alguna transgresión a los mismos.
- b. Brindar atención y seguimiento a los casos de situaciones de violencia contra la dignidad de la persona según lo establecido en el correspondiente protocolo.
- c. Brindar atención y seguimiento a los casos de violencia según lo establecido en el protocolo de atención para personas con discapacidad.
- d. Brindar atención y seguimiento a los casos de violencia según lo establecido el protocolo de sana convivencia para menores de edad.
- e. Sugerir o recomendar medidas precautorias a la Defensoría, así como dar seguimiento a las medidas de seguridad instauradas tanto por la defensoría como las que la unidad emita en atención del protocolo correspondiente.
- f. Ofrecer acompañamiento a víctimas para la restitución de la esfera de sus derechos, así como su bienestar.
- g. Ofrecer acompañamiento al responsable.

CAPÍTULO III. Procedimiento para la recepción de quejas y reclamaciones. Petición de mediación. Interacción con otras instancias.

Artículo 13. Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito y a través de cualquier medio que permita su comunicación fehaciente a la *Defensoría Anáhuac*, haciendo constar los datos personales que posibiliten la notificación al interesado o interesados en caso de reclamaciones colectivas. La *Defensoría Anáhuac* velará por preservar la confidencialidad y protección de los datos e información de carácter personal de los que tenga noticia por motivo de sus funciones. En caso necesario se podrá otorgar al interesado una entrevista para precisar su queja o reclamación y recibir orientación en cuanto a los trámites correspondientes.

Artículo 14. La queja deberá presentarse ante la defensoría por escrito, de manera presencial, telefónica o llenando el formato electrónico de la página web y contendrá lo siguiente:

- a. Nombre completo del interesado; (en el caso de los menores de edad incluir los datos del padre o tutor).
- b. Identificación oficial Anáhuac y número de identificación oficial Anáhuac (ID).

- c. Correo electrónico, número de teléfono celular o domicilio para oír y recibir notificaciones.
- d. Persona y/o autoridad universitaria que se presume responsable de vulnerar un derecho universitario.
- e. Narración de los hechos indicando la fecha y lugar en que se actualizó la vulneración del derecho universitario.
- f. Firma autógrafa de la persona interesada.
- g. De ser posible, a la queja se deberá adjuntar la documentación que sea útil para esclarecer los hechos.
- h. Al presentarse la queja, la persona interesada deberá firmar el aviso de privacidad correspondiente para la debida protección de sus datos personales.

En el caso de realizar la queja por llamada telefónica se deberá de formalizar por escrito.

Recibida la queja, la *Defensoría Anáhuac* procederá a su registro y le asignará un número de expediente.

Artículo 15. En relación a la procedencia de la queja y el procedimiento a seguir:

- 1. El titular de la *Defensoría Anáhuac*, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes, emitirá respuesta motivada y fundamentada respecto de la prevención, desechamiento o admisión de la misma.
- 2. La queja, o reclamación será desechada cuando:
 - a. Sea anónima.
 - b. No se cumpla en tiempo y forma con la prevención que en su caso se haya emitido.
 - c. No sea competencia de la *Defensoría Anáhuac*, en este caso, se informará al interesado sobre la instancia o instancias a las que debe acudir o dirigir su petición.
 - d. Cuando se refiera a hechos acontecidos por más de seis meses de anterioridad, salvo los casos de violencia de género donde dichas conductas no prescriben.
- 3. De no cumplir con alguno de los requisitos previstos la *Defensoría Anáhuac* podrá prevenir al solicitante dentro de los dos días hábiles posteriores para subsanar la omisión. En caso de no subsanarse la omisión, la queja, denuncia, inconformidad o reclamación será desechada. Se aplicará la suplencia de la queja cuando la petición sea presentada por un menor de edad.
- 4. Si la queja, denuncia, inconformidad o reclamación cumple con los requisitos del artículo precedente y ésta es admitida la *Defensoría Anáhuac*:
 - a. Correrá traslado a la autoridad a la que se señale como responsable de la afectación, a fin de que rinda un informe por escrito sobre la situación planteada en un término de tres días hábiles.
 - b. La *Defensoría Anáhuac* procurará, cuando sea posible, la mediación o conciliación para reducir el tiempo de trámite y la resolución del mismo. Si existiera convenio se levantará acta del mismo y se vigilará el cumplimiento en los términos pactados.
 - c. La *Defensoría Anáhuac* buscará llegar a una solución inmediata que termine con la afectación; cuando esto no sea factible, se hará el estudio del informe rendido, de los elementos planteados por el quejoso y de los datos que se hubieren obtenido en la documentación respectiva.
 - d. La *Defensoría Anáhuac* podrá realizar las investigaciones y entrevistas personales que considere convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
 - e. Analizado el asunto y en caso necesario, la *Defensoría Anáhuac* formulará una recomendación fundada y motivada a la autoridad o dependencia responsable, la cual

deberá manifestar, en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, su aceptación o inconformidad a la misma.

- f. En caso de inconformidad sobre la recomendación de la *Defensoría Anáhuac*, la autoridad señalada podrá presentar una propuesta alternativa de solución favorable para las partes. La *Defensoría Anáhuac* analizará la propuesta y de ser procedente la admitirá.
- g. En caso de que la autoridad a quien se le formule la recomendación por parte de la *Defensoría Anáhuac*, no acate o bien no se inconforme en el término establecido, el expediente del caso se turnará al Comité Rectoral para que se aplique a la persona o autoridad, la sanción que proceda conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 16. Las actuaciones y recomendaciones del titular de la Defensoría Anáhuac no serán susceptibles de recurso alguno.

CAPÍTULO IV. Recomendaciones.

Artículo 17. La *Defensoría Anáhuac*, aun no siendo competente para modificar o anular actos y resoluciones de los órganos de gobierno de la universidad, si verificase que pueden provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria Anáhuac, podrá dirigirse a la autoridad, órgano o departamento competente o señalado mediante la emisión de recomendaciones.

Artículo 18. Formulada una recomendación, si dentro de un plazo de tres días hábiles no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad, órgano o departamento señalado, o éstos no informan oportunamente a la *Defensoría Anáhuac* sobre las razones que estimen para no adoptarlas, podrá poner en conocimiento del Comité Rectoral los antecedentes del asunto, así como la recomendación presentada.

CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Artículo 19. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 20. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.